Nota DNC N° 7901 /2022

Asunción, 05 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	384.845
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 21-21 ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO BCG 40MG PARA EL ASEGURADO FABRICIANO LOPEZ GONZALEZ
Entidad	IPS
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de las documentaciones remitidas, en las cuales ofrecen respuestas a las observaciones realizadas a través notas de la DNCP 16.463 /2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 1,2,3,4,5,7,8,9 y 10 de la nota GAL/DOP N°533/2022.

2. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

   * No queda claro lo que trataron de explicar en nota de reparo GAL/DOP n° 533/2022, en la que mencionan " considerando que los productos ofertados son importados, por tanto, no cuentan con acta de fijación de precio". las especialidades farmacéuticas deben fijar precio sean estas de origen nacional o importados para su legal comercialización.

   CPA

   * item 1: el código de catálogo asignado ,no corresponde al bien adjudicado atendiendo la naturaleza del bien adjudicado y las especificaciones técnicas establecidas, la carga de información de adjudicación en el SICP realizada por la convocante al código de catálogo (51201647-001, vacuna bcg), es errónea alterando los atributos en las estadísticas de DNCP; el bien adjudicado corresponde

a un producto oncológico y como tal la DNCP le asigno el código de catálogo conforme a su naturaleza 51111998-9995.

Se aclara que el proceso se llevó a cabo por parte de la convocante sin la asignación del código de catálogo correspondiente en el PBC , a pesar de que los códigos de catálogo son de utilización obligatoria para las entidades, organismos y municipalidades desde la elaboración del presupuesto y en los distintos procesos de contratación regidas por las disposiciones legales vigentes referente a compras públicas.

3. En cuanto al punto 6 de la nota GAL/DOP N°533/2022 solicitamos remitir la rectificación de la Resolución de Adjudicación y la adenda al contrato considerando que la misma Convocante menciona que se trató de un error.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo